

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.) de flor Astrid Reinoso Reinoso contra Sergio Serrano Mendoza.
Rad. No. 73168-31-84-001-2021 00226 00.

El documento aportado por el apoderado de la parte interesada, mediante el escrito anterior, enviado desde su correo electrónico al institucional de éste dsapacho, el día 03/05/2023 10:37 horas, se agrega al expediente para que surta los fines legales.

De otro, lado se rechaza la petición sobre que el juzgdo haga la notificación de la demanda al demandado a través de los medios allí indicados, por cuanto que ello constituye una carga procesal que debe de realizar la parte demandante para continuar con el trámite del asunto.

Ahora bien, para autorizarse la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado Sergio Serrano Mendoza, por el medio digital (email) indicado en la petición, se requiere que se de cabal cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2 del artículo 8 de la le 2213 del 13 de junio de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020; es decir, se deberá informar como obtuvo la información y allegar las evidencias correspondientes, máxime aún que, en la demanda se expresó que se desconocía ese medio de notificación.

Lo aquí decidido comuníquesele a la parte interesado.

Notifíquese y Cumplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRÉS LOMBANA

Juez

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 099, hoy 05-06-23 (C.G.P., art. 295) INHABILITADO SERRANO MENDOZA |
| WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario |